

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1375.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JOSÉ ELIBERTO RUANO CUELTAN.
-**DEMANDADO:** JHON JAIRO ANAYA MARTÍNEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00310-00.

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El señor **JOSÉ ELIBERTO RUANO CUELTAN**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JHON JAIRO ANAYA MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No. 12 y con fecha de vencimiento el día 09 de abril de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor JHON JAIRO ANAYA MARTÍNEZ y a favor de JOSÉ ELIBERTO RUANO CUELTAN ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$60'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 12 y con fecha de vencimiento el día 09 de abril de 202, y la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses corrientes causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal **a)** que precede, al 2% mensual, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir entre el 10 de abril de 2018 y hasta el día 09 de abril de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 10 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, portador de la T. P. No. 73.523 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00310-00.)